

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Expropiación**  
**Rad. Nro. 110013103024202100008**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el lugar de domicilio de los extremos demandante y demandado, y de sus representantes legales. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. EXCLÚYASE la pretensión SÉPTIMA de la demanda en tanto la misma excede el objeto del proceso de expropiación y la misma por su naturaleza declarativa, no puede ser tramitada por el mismo procedimiento rompiendo las reglas de acumulación de procesos del art. 88 del Código General del Proceso.
3. ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en el acápite *VI. B) Oficios* de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*)
4. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia.
5. ARRÍMESE Certificado de tradición y libertad, legible y completo, del registrador de instrumentos públicos **reciente** del bien sobre el que se pretende expropiar (art. 399 núm. 3 del Código General del Proceso)
6. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 3 del presente auto**, aparezcan titulares o litigantes de derechos reales principales o hipotecarios diferentes, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECUÉNSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares o litigantes de derechos reales principales o hipotecarios del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso
8. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la Secretaría Distrital de Ambiente de

Bogotá, y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

9. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Ladrillos Dolmen Ltda. o de quienes funjan como titulares o litigantes de derechos reales principales o hipotecarios del predio objeto de expropiación, como quiera que los aportados con la demanda datan de hace más de tres (3) meses. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
10. INDÍQUESE la dirección electrónica en donde Ladrillos Dolmen Ltda. esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P.)
11. Atendiendo a que el proceso versa sobre el dominio y la posesión de un inmueble, ARRÍMESE al plenario certificación catastral de los bienes objeto del litigio con el avalúo vigente para el presente año. (arts. 26. Núm. 3 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--